

AVISO No 342



19 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALIRIO CASTRO MINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2646 del 11 de julio de 2022.**

Persona a notificar: **ALIRIO CASTRO MINA**

Dirección de notificación: **CALLE 6N. #16ª-44 BARRIO LOS PROFESIONALES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 DE JULIO 2022



Señor (a):

ALIRIO CASTRO MINA

Dirección de notificación: **CALLE 6N. #16^a-44 BARRIO LOS PROFESIONALES**

Correo: torrevalparaiso21@gmail.com

Teléfono: 3113298189

Matricula No.150523 Y 152431.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 342- RESOLUCIÓN PQRDS 2646 del 11 de julio de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 342- RESOLUCIÓN PQRDS 2646 del 11 de julio de 2022.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 150523 Y 152431”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2646
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR113805 DEL 2022-06-16
MATRICULAS 150523 Y 152431

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALIRIO CASTRO MINA**, obrando en calidad de administrador de TORRE VALPARAISO en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de las matriculas identificadas con Matriculas 150523 Y 152431, las cuales surten el totalizador y las áreas comunes de TORRE VALPARAISO.
2. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado en **CL 6 NORTE 16 A 44 AREAS COMUNES TORRE VALPARAISO** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.152431**, se evidencia que a la fecha el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$774.546,00**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que de acuerdo a lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio **CL 6 NORTE 16 A 44 AREAS COMUNES TORRE VALPARAISO**, realizada el día 05 de julio de 2022, encontrando lo siguiente: **"LECTURA 311. SURTE 7 POSETAS. PISCINA, 8 BAÑOS, 8 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, SALON SOCIAL, AREAS COMUNES. FIRMA WILSON A. CALDERON"**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 152431**, se puede evidenciar que se factura bajo observación NORMAL, a excepción de los periodos de facturación de los meses de julio y marzo de 2022 que se presentó un ALTO CONSUMO, los cuales fueron revisados por la entidad.

| Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|----------------|------------------|---------|--------|-----------------------------|----------------|
| | | | Código | Descripción | |
| 311 | 165 | 146 | 35 | ALTO CONSUMO CONFIR POR ... | 6/07/2022 |
| 165 | 142 | 23 | -1 | NORMAL | 7/06/2022 |
| 142 | 130 | 12 | -1 | NORMAL | 6/05/2022 |
| 130 | 106 | 24 | -1 | NORMAL | 6/04/2022 |
| 106 | 19 | 87 | 35 | ALTO CONSUMO CONFIR POR ... | 4/03/2022 |
| 19 | 1 | 18 | -1 | NORMAL | 7/02/2022 |

6. Que de acuerdo a lo anterior, para los periodos en que se presentó un alto consumo la entidad procedió a realizar visitas de verificación, con el fin de confirmar lectura del predio y revisar si existía un motivo el cual justificara el alto consumo; a lo cual se pudo evidenciar que el medidor estaba funcionando de manera correcta y que la lectura correspondía a lo facturado por la entidad. **Matrícula 152431**.
7. Que por lo anterior, se evidencia en el sistema de la entidad las siguientes visitas técnicas de verificación:



- ❖ 02 de marzo de 2022. “**LECTURA 106**. SURTE AREAS COMUNES NO FUGAS FIRMA ILEGIBLE”
- ❖ 05 de julio de 2022. “**LECTURA 311**. SURTE ARTEAS COMUNES. PISCINA YACUSSI Y SALON SOCIAL 5 PERSONAS. NO FUGAS FIRMA ILEGIBLE”.

8. Que, como puede evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.

9. Que, de la visita realizada al predio previa a la emisión de la factura, se evidenció que las lecturas fueron tomadas correctamente, el medidor funciona normal, instalaciones normales; por lo cual no procede aplicar desviación significativa, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se hizo revisión previa a la facturación. **Matrícula 152431**.
10. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado en **CL 6 NORTE 16 A - 44 TOTALIZADOR** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.150523**, se evidencia que a la fecha el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$1.523.717,00**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
11. Que de acuerdo a lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio **CL 6 NORTE 16 A - 44 TOTALIZADOR**, realizada el día 05 de julio de 2022, encontrando lo siguiente: “**LECTURA 1859**. SURTE 78 APTOS DE LOS CUALES HAY OCUPADOS 43 APROX. GUARDA INFORMA QUE YA LLEGAN RECIBOS. FIRMA WILSON ALONSO CALDERON”.
12. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 150523** con el líder de facturación de la entidad, se observó que por un error en el software no se realizaron las deducciones de los individuales, facturando esos consumos al TOTALIZADOR.
13. Que, dado lo anterior, se ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto descontando **No. 57530346** (162m3), **57877599** (251m3), **58226466** (226m3), **58577186** (220M3), **58929911** (261m3) y **59278585** (301m3), correspondiente a los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, consumos facturados de más al TOTALIZADOR, esto de conformidad con la sustracción de cada uno de los individuales. **Matrícula 150523**.
14. Que de conformidad con lo evidenciado en el sistema de la entidad, se procederá a realizar el cambio de plan TOTALIZADOR en el servicio de Aseo, es decir que se anularan todos los valores facturados por concepto de producción servicio de aseo y los valores facturados por cargos fijos a partir del periodo de facturación de julio de 2021 a la fecha por servicios no prestados, teniendo cuanta que para el plan totalizador no se le factura el servicio de aseo. **Matrícula 150523**.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y siguientes, Título III de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual establece: “**DE LAS TARIFAS Y LA PRODUCCION DE RESIDUOS FACTURADOS**”.

| Concepto de cobro | Cantidad | Costo | | Subsidio / Aporte | | Valor Total \$ |
|--------------------------------------|----------|----------------|---------------|-------------------|---------------|----------------------|
| | | Valor unitario | Valor total | % | Valor | |
| 1. Servicio de ACUEDUCTO | | | | | | |
| Cargo Fijo Acueducto | 1 | \$ 4.908,68 | \$ 4.909,00 | 60,00 | \$ 2.945,00 | \$ 7.854,00 |
| Consumo Acueducto | 146 | \$ 1.598,21 | \$ 233.339,00 | 60,00 | \$ 140.004,00 | \$ 373.343,00 |
| Tasa Ambiental Acueducto | 146 | \$ 10,64 | \$ 1.553,00 | 60,00 | \$ 931,00 | \$ 2.484,00 |
| Subtotal ACUEDUCTO | | | | | | \$ 383.681,00 |
| 2. Servicio de ALCANTARILLADO | | | | | | |
| Cargo Fijo Alcantarillado | 1 | \$ 2.375,88 | \$ 2.376,00 | 60,00 | \$ 1.426,00 | \$ 3.802,00 |
| Tasa Ambiental Alcantarillado | 146 | \$ 77,46 | \$ 11.309,00 | 60,00 | \$ 6.786,00 | \$ 18.095,00 |
| Vertimiento Alcantarillado | 146 | \$ 1.381,54 | \$ 201.705,00 | 60,00 | \$ 121.022,00 | \$ 322.727,00 |
| Subtotal Alcantarillado | | | | | | \$ 344.624,00 |
| 3. Servicio de ASEO | | | | | | |
| COSTOS FLUJOS | 1 | | \$ 11.350,00 | 60,00 | \$ 6.810,00 | \$ 18.160,00 |
| COSTO VARIABLE NA | 1 | | \$ 17.216,00 | 60,00 | \$ 10.329,00 | \$ 27.545,00 |
| COSTO VARIABLE APROVECHABLE | 1 | | \$ 400,00 | 60,00 | \$ 125,00 | \$ 525,00 |
| DEVOLUCION APROVECHAMIENTO | 1 | | -\$ 122,00 | 60,00 | \$ 0,00 | -\$ 122,00 |
| Subtotal ASEO | | | | | | \$ 46.108,00 |

ARTÍCULO 39. TARIFA FINAL POR SUSCRIPTOR. <Artículo integrado y unificado en el artículo [5.3.2.3.1](#) de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

i) Si el usuario no tiene aforo:

$$TFS_{u,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TRNA_{u,z} + \overline{TRRA}) + (VBA * \overline{TRA})) * (1 \pm FCS_u)$$

ii) Si el usuario tiene aforo:

$$TFS_{i,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}) + (VBA * \overline{TAF_{i,k}})) * (1 \pm FCS_u)$$

Dónde:

TFS_u: Tarifa Final por suscriptor tipo u, en el APS z, de la persona prestadora (pesos/suscriptor-mes).

TFS_i: Tarifa Final por suscriptor aforado i, en el APS z, de la persona prestadora (pesos/suscriptor-mes).

CFT: Costo Fijo Total definido en el artículo [11](#) de la presente resolución. (Pesos/suscriptor-mes).

CVNA: Costo Variable por tonelada de residuos no aprovechables definido en el artículo [12](#) de la presente resolución (pesos/tonelada).

VBA: Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables definida en el artículo [34](#).

TAF_{Ai}: Toneladas de Residuos Aprovechables aforadas por suscriptor i en la ECA k, (toneladas/suscriptor- mes).

TRBL: Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor definidas en el artículo 40 de la presente resolución (toneladas/suscriptor- mes).

TRLU: Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor definidas en el artículo 40 de la presente resolución (toneladas/suscriptor- mes).

TRRA: Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor definidas en el artículo 40 de la presente resolución (toneladas/suscriptor- mes).

TRA: Toneladas Efectivamente Aprovechadas no aforadas por suscriptor definidas en el artículo 40 de la presente resolución (toneladas/suscriptor- mes).

TRNA_u: Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor u en el APS z, de la persona prestadora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución (toneladas/suscriptor- mes).

TAFNA_i: Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor i en el APS z de la persona prestadora (toneladas/suscriptor- mes).

FCS_u: Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor, aplicable para el servicio público de aseo, determinado por estrato o tipo de uso de acuerdo con la normatividad aplicable, subsidio con signo negativo y contribución con signo positivo.

k: Número de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA- en el municipio donde k= {1,2,3,4,...,m}.

ARTÍCULO 40. CÁLCULO DE TONELADAS POR SUSCRIPTOR DEFINIDAS EN CONJUNTO POR PRESTADORES PARA FACTURACIÓN. <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.3.2 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Los prestadores que se encuentran en áreas urbanas de un mismo municipio y/o distrito deberán mensualmente calcular los valores de toneladas de residuos de barrido y limpieza por suscriptor (**TRBL**), de limpieza urbana por suscriptor (**TRLU**), de rechazo del aprovechamiento por suscriptor (**TRRA**), efectivamente aprovechados por suscriptor no aforado (**TRA**), efectivamente aprovechados por suscriptor aforado gran productor (TAF_{Ai},k), de acuerdo con las siguientes fórmulas:



$$\overline{TRBL} = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QBL_j]}{N}$$

$$\overline{TRLU} = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QLU_j]}{N}$$

$$\overline{TRRA} = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QR_j]}{N - ND}$$

$$\overline{TRA} = \frac{\text{promedio}[\sum_{j=1}^m QA_j]}{N - ND - NA}$$

Si el suscriptor cuenta con aforo ordinario, extraordinario o permanente, las toneladas de residuos aprovechables por suscriptor será el resultado del aforo TAF_{Ai,k}.

Dónde:

QBL_j: Toneladas mensuales de barrido y limpieza de la persona prestadora j (toneladas/mes).

QLU_j: Toneladas mensuales de limpieza urbana de la persona prestadora j (toneladas/mes).

QR_j: Toneladas mensuales de rechazo del aprovechamiento de la persona prestadora j medidas en las personas prestadoras ECA (toneladas/mes).

QA_j: Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas no aforadas de la persona prestadora j de RTA, reportadas por las ECA (toneladas/mes).

TAF_{Ai,k}: Toneladas mensuales efectivamente aprovechadas aforadas por suscriptor gran generador i en la ECA k.

N: Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores totales en el municipio y/o distrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

ND: Promedio total de número de suscriptores de inmuebles desocupados incluidos los desocupados grandes productores no residenciales para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

NA: Promedio total de número de suscriptores gran productor de aprovechamiento, para el municipio y/o distrito de los últimos seis (6) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

j: Número de personas prestadoras donde $j = \{1,2,3,4,\dots,m\}$.

PARÁGRAFO 1. En el caso de personas prestadoras del servicio público de aseo que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, podrán utilizar periodos inferiores hasta acumular la información correspondiente al período señalado.

PARÁGRAFO 2. Para efecto de facturación, las ECA no se considerarán usuarios de residuos no aprovechables. En esa medida las toneladas rechazadas por las ECA se distribuirán por igual entre los suscriptores de residuos no aprovechables.

PARÁGRAFO 3. Para el cálculo del \overline{TRA} , se deberá garantizar que el total de toneladas mensuales en el municipio y/o distrito esté acorde con las metas establecidas en el PGIRS. Las toneladas aprovechables corresponden a la suma de las toneladas efectivamente aprovechadas y las rechazadas por las ECA en el municipio y/o distrito.

ARTÍCULO 41. TONELADAS DE RESIDUOS NO APROVECHABLES POR TIPO DE SUScriptor (TRNA_{u,z}). <Artículo integrado y unificado en el artículo [5.3.2.3.3](#) de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> Las Toneladas de Residuos no Aprovechables por tipo de suscriptor en el APS de servicio z, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Si el suscriptor cuenta con aforo ordinario, extraordinario o permanente de los residuos, las toneladas de residuos no aprovechables por suscriptor será el resultado del aforo TAFNA_i.

Si no tiene aforo individual de los residuos:

$$TRNA_{u,z} = \frac{(\overline{QNA}_z - \overline{QR}_z - \sum_i TAFNA_{i,z}) * Fu}{\sum_{u=1}^B ((n_{u,z} - na_{u,z} - nD_{u,z}) * Fu)}$$

Dónde:

TRNA_{u,z}: Toneladas de Residuos No Aprovechables por tipo de suscriptor u por APS z, de la persona prestadora (toneladas/suscriptor-mes).

\overline{QNA}_z : Toneladas promedio de residuos No Aprovechables por APS z, de la persona prestadora (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el artículo [4](#).

\overline{QR}_z : Toneladas promedio de residuos de Rechazo del Aprovechamiento del semestre que corresponda por APS z, de la persona prestadora (toneladas/mes), de acuerdo con lo definido en el artículo [4](#).

TAFNA_i: Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor i, en la APS z (toneladas/suscriptor-mes).



- F_u:** Factor de producción para el suscriptor tipo u.
- n_u:** Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores del tipo u en el APS z de la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
- na_u:** Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores con aforo ordinario, extraordinario o permanente del tipo u en el APS z de la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.
- nD_{u,z}:** Promedio de los últimos seis (6) meses del número de suscriptores de inmuebles desocupados, incluidos los desocupados grandes productores no residenciales del tipo u en el APS z de la persona prestadora del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución..
- u:** Tipo de suscriptor, u = 1,2,3,....,8, según lo establecido en el artículo 42 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. En caso que la persona prestadora de residuos no aprovechables preste el servicio en varios municipios, deberá realizar los cálculos de forma separada por municipio y/o distrito, y APS y reportarlo de esa manera al Sistema Único de Información (SUI).

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de la cantidad de residuos no aprovechables por suscriptor en el APS del servicio (Q_{NA}), se aplicará el promedio de toneladas del semestre de acuerdo con lo definido en el artículo 4. En el caso de personas prestadoras del servicio público de aseo que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, podrán utilizar períodos inferiores hasta acumular la información correspondiente al período señalado.

PARÁGRAFO 3. Aquellos prestadores que adopten una facturación bimestral, calcularán las toneladas mediante la suma de los dos (2) meses de prestación del servicio.

ARTÍCULO 42. FACTORES DE PRODUCCIÓN (FU). <Artículo integrado y unificado en el artículo 5.3.2.3.4 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.3.6.3.3.12 del Decreto 1077 de 2015> Los factores de producción F_u para cada tipo de suscriptor son:

| Tipo de suscriptor | F _u |
|--------------------|----------------|
| F1 | 0,79 |
| F2 | 0,86 |
| F3 | 0,90 |
| F4 | 1,00 |

| | |
|----|------|
| F5 | 1,22 |
| F6 | 1,50 |
| F7 | 2,44 |
| F8 | 0,00 |

Donde los factores de producción F1 a F6 corresponden respectivamente a los estratos 1 a 6 de suscriptores residenciales; el factor F7 se refiere a los pequeños productores no residenciales; F8 es el factor para inmuebles o lotes desocupados.

PARÁGRAFO 1. Para la asignación de residuos de grandes productores no residenciales se deberá tomar en todo caso, el aforo realizado.

PARÁGRAFO 2. La persona prestadora podrá establecer factores de producción diferentes a los señalados en el presente artículo, previa solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y aprobación de la misma, para lo cual deberá presentar los estudios y soportes pertinentes, que incluyan pesaje al menos de seis (6) meses consecutivos.

Para el caso del factor de producción F7, es decir, los correspondientes a Pequeños Productores de residuos sólidos, la entidad tarifaria local, podrá establecer factores menores siempre y cuando los mismos se asignen a categorías previamente definidas y soportadas por la persona prestadora de acuerdo con la generación de residuos. En este caso no será necesaria la aprobación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, pero sí se deberán informar a la CRA, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y reportar al Sistema Único de Información-SUI, las categorías establecidas con sus respectivos factores de producción, así como los soportes de dicha categorización.

PARÁGRAFO 3. Aquellos prestadores de disposición final en relleno sanitario que no cuenten con báscula de pesaje de los residuos sólidos dispondrán de un tiempo máximo de un (1) año a partir del inicio de la vigencia de la fórmula tarifaria contenida en la presente resolución, para su instalación y puesta en operación.

PARÁGRAFO 4. En todo caso, la aplicación de lo establecido en el presente artículo no exime a las personas prestadoras de los deberes establecidos en los artículos [2.3.2.3.3.1.9](#) y [2.3.2.3.3.2.10](#) del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o derogue; y, por ende, el incumplimiento de los mismos podrá ser sancionado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 43. CONTENIDO DE LA FACTURA. <Artículo integrado y unificado en el artículo [5.3.2.3.5](#) de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> En concordancia con lo establecido en los artículos [147](#) y [148](#) de la Ley 142 de 1994, la factura del servicio público de aseo deberá contener información suficiente sobre los componentes de la tarifa final, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley al elaborarla en virtud del contrato de condiciones uniformes que la persona prestadora esté obligado a cumplir. Lo anterior, separado para residuos no aprovechables y aprovechables.

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a. Costo Fijo Total
- b. Costo Variable de residuos no aprovechables

- c. Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- d. Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- e. Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- f. Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- g. Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- h. Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- i. Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- j. Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor

PARÁGRAFO. En virtud de lo establecido en los artículos [14.9](#), [147](#) y [148](#) de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los términos del artículo [2.3.2.2.2.1.13](#) del Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, las tarifas del servicio público de aseo tienen los siguientes componentes:

1. **Un Cargo Fijo**, compuesto por las actividades de: i) Comercialización; ii) Barrido y Limpieza y iii) Limpieza Urbana (Poda de Árboles, Corte de Césped, Lavado de Áreas Públicas y Mantenimiento e Instalación de Cestas).
2. **Un Cargo por Consumo de Residuos No Aprovechables**, compuesto por las actividades de: i) Recolección y Transporte; ii) Disposición Final y iii) Tratamiento de Lixiviados.
3. **Un Cargo por Consumo de Residuos Aprovechables**, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 596 de 2016 y Resolución MVCT 0276 de 2016, se utiliza para remunerar el servicio prestado por las Organizaciones de Recicladores.
4. **Consumos Facturables No Aprovechables**, que hacen alusión a los residuos no aprovechables generados en toda el área de prestación del servicio. Estos consumos facturables son cuatro: i) Barrido y Limpieza – TRBL; ii) Limpieza Urbana – TRLU; iii) Domiciliarios No Aprovechables – TRNA y iv) Rechazados en el Aprovechamiento.
5. **Consumos Facturables Aprovechables**, que hace alusión a los residuos que son recuperados y reincorporados al ciclo productivo evitando un deterioro ambiental. Es un solo consumo denominado TRA (Toneladas de Residuos Efectivamente Aprovechados).
6. **Factores de Subsidios y Contribuciones**, que hacen alusión a la aplicación del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, en el cual, los suscriptores de los estratos 5, 6, comercial e industrial realizan un aporte solidario para compensar el subsidio otorgado en los estratos 1, 2 y 3.

Uno de los grandes problemas que tiene el servicio público de aseo, es la dificultad de individualizar la generación de cada uno de los usuarios como sucede en otros servicios como el acueducto o la energía donde existen medidores. Esto hace que la distribución de los consumos facturables se realice por medio de toda la generación de residuos (toneladas promedio) entre la cantidad promedio de suscriptores.

Además de lo anterior me permito informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CRA 720 de 2015, las tarifas del servicio de aseo podrán tener fluctuaciones mensuales positivas o negativas por los siguientes motivos:

1. Actualización de variables y parámetros semestrales (Artículos 4, 21, 24, 40 y 41).
2. Actualizaciones de los Costos de Referencia (Artículos 36, 37 y 38).
3. Prestación efectiva e inventariada de actividades de Limpieza Urbana (poda de árboles, corte de césped, lavado de áreas públicas e instalación y mantenimiento de cestas según Artículo 15 y subsiguientes).
4. Modificación en los Costos de Disposición Final y de Tratamiento de Lixiviados por parte del Operador de dicha actividad (Artículos 28 y 32).
5. Modificación en los Factores de Aportes y Subsidios expedidos por parte del Concejo Municipal.
6. Cambio en las condiciones de prestación del servicio.
7. En cumplimiento del Decreto MVCT No 596 de 2016, Empresas Publicas de Armenia EPA ESP como persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables empezó a facturar de manera integral el servicio público de Aseo incluyendo la actividad de Aprovechamiento, concepto este que se ve reflejado en la factura.
16. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 150523 Y 152431**
17. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, en el sentido de realizar revisión de los medidores de los predios identificados con **Matriculas 150523 Y 152431**, las cuales se realizaron el día 05 de julio de 2022, relacionadas en los considerandos N. 4 y 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, en el sentido de aclarar cada uno de los ítems de las facturas, las cuales fueron mencionadas en el considerando N. 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, en el sentido de dar respuesta clara y de fondo de los cobros causados a los predios identificados con las **Matriculas 150523 Y 152431**.

ARTÍCULO CUARTO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto, descontando **No. 57530346** (162m3), **57877599** (251m3), **58226466** (226m3), **58577186** (220M3), **58929911** (261m3) y **59278585** (301m3), correspondiente a los periodos de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, consumos facturados de más al TOTALIZADOR, esto de conformidad con la sustracción de cada uno de los individuales. **Matrícula 150523.**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al área de facturación realizar cambio a plan TOTALIZADOR. **Matricula 150523.**

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al área de facturación INACTIVAR el servicio de Aseo a la **Matricula 150523**, toda vez que el mismo surte el TOTALIZADOR de TORRE VALPARAISO.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar al área de facturación anularan todos los valores facturados por concepto de producción servicio de aseo y los valores facturados por cargos fijos a partir del periodo de facturación de julio de 2021 a la fecha por servicios no prestados, teniendo cuanta que para el plan totalizador no se le factura el servicio de aseo. **Matricula 150523.**

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, que una vez revisado los registros de medición y diferentes visitas de verificación al predio identificado con **Matricula 152431**, se pudo evidenciar que los consumos facturados obedecen a lo registrado por el aparato de medición, razón por la cual no se encuentra precedente reliquidar o ajustar las cuentas objeto de reclamo.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar al peticionario, señor **ALIRIO CASTRO MINA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial